

ACUERDO N° 187.-: En la Ciudad de San Luís a VEINTIOCHO días del mes de MARZO de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente el Señor Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-07 00-2009 que dispone: “El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente....” y el art. 31 del Decreto Reglamentario N° 534-MGJyC-2010 que establece: “Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación reinante en nuestro país, se hace necesario actualizar los honorarios del mediador, conforme al porcentaje de incremento salarial dispuesto por Acuerdo N° 100/2012 para todos los agentes del Poder Judicial.

Por ello, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades que le son propias;

ACORDARON:

1) Actualizar a partir del 1 de marzo los montos establecidos en el Apartado XIII, 2) MONTOS del Acuerdo N° 307/2011 conforme al siguiente detalle:

- 1) Pesos SETECIENTOS QUINCE (\$ 715) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000). Si el acuerdo supera los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.
- 2) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SETENTA Y CINCO (\$ 75,00). En las mediaciones laborales

los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

3) En las causas cuyo monto supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete (\$ 2147).

2) Actualizar a partir del 1 de julio los montos establecidos en el Apartado XIII, 2) MONTOS del Acuerdo N° 307/2011 conforme al siguiente detalle:

1) Pesos SETECIENTOS SETENTA (\$ 770) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000). Si el acuerdo supera los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.

2) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

3) En las causas cuyo monto supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2300).

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

